

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Amparo de Pobreza
Demandante	Luz Dary del Socorro Chavarría Piedrahita
Radicado	05001 40 03 028 2023 01639 00
Providencia	Remite demanda por competencia

La señora LUZ DARY DEL SOCORRO CHAVARRÍA PIEDRAHITA solicita se le conceda el AMPARO DE POBREZA ya que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que genera el trámite de DESENGLOBE DE PREDIO que pretende iniciar.

Se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, efecto para el cual el Juzgado formula estas;

### CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en algunos de los apartes del art. 28 del Código General del Proceso: “*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)*”

*14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y **diligencias varias**, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del **domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, según el caso” (subrayas nuestras).*

En el caso bajo estudio, es claro que estamos frente a diligencia de amparo de pobreza, siendo la persona con quien debe cumplirse el acto – el nombramiento del abogado que la representará – el mismo solicitante.

Ahora, según el acta de declaración extrajuicio anexada la señora LUZ DARY DEL SOCORRO CHAVARRÍA PIEDRAHITA se encuentra domiciliada en el BELLO – ANTIOQUIA. Lo cual se corrobora con la consulta de su lugar de afiliación a salud:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	43436037
NOMBRES	LUZ DARY DEL SOCORRO
APELLIDOS	CHAVARRIA PIEDRAHITA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	BELLO

En ese orden de ideas y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO – ANTIOQUIA (REPARTO), por cuanto la persona *con quien debe cumplirse el acto* tiene su domicilio en dicha plaza.

En concordancia con lo anterior, considera el Juzgado que el abogado a designar debe igualmente residir o ejercer habitualmente la profesión en ese municipio, ya que ello podría facilitar el trato entre este y su representado, más aún si este último carece de medios tecnológicos, como posiblemente sea el caso de LUZ DARY DEL SOCORRO CHAVARRÍA PIEDRAHITA, quien cuenta con 57 años de edad y se encuentra en situación de pobreza.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** SE ORDENA remitir las presentes diligencias al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO – ANTIOQUIA (REPARTO), por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

**Tercero:** Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636fc119500156cce1c87ad18e69f85381ac0ccc8f75ead934fd078611acc37f**

Documento generado en 07/11/2023 07:36:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**